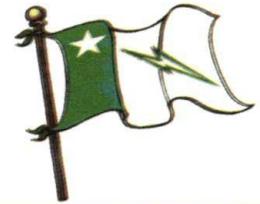




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013-GADMEN-2019**  
**LCDO. MARVIN SANTIAGO SALAS CERCADO**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN NOBOL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

Que, el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a) establece las atribuciones de los Concejos Municipales, entre ellas, la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales.

Que, el art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, entre las que están Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece los ingresos propios de la Gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Metropolitano y Municipal, los cuales son beneficiarios de Ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la Ley que Regula las Finanzas Públicas.

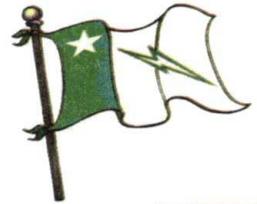
**Dirección:** Av. Río Amazonas y Ángel María Villegas; Nobol – Guayas – Ecuador;

**Teléfonos:** (593) 4-2708250;

[www.nobol.gob.ec](http://www.nobol.gob.ec); Mail [gobiernoautonomodenobol@gmail.com](mailto:gobiernoautonomodenobol@gmail.com)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**



Que, una de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado y el Auditor Interno a las Cuentas por cobrar del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol son precisamente las de la Recuperación de las carteras vencidas por ser patrimonio de la Institución Municipal.

Que, el Art. 30 de la Sección Octava del Reglamento Orgánico y Funcional del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, establece que el Tesorero o Tesorera Municipal hará las veces de Juez de Coactivas.

Que, los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, con fecha Martes 15 de Marzo del 2016 aprobaron en segunda y definitiva instancia la ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden al Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Nobol y sus Empresas Publicas, y de bajas a especies valoradas, la misma que se publicó en el registro oficial segundo suplemento N° 866 de fecha Jueves 20 de Octubre del 2016

Que, los Arts. 10, 11, 12, 13, 14 15, 16, 17, 18, 19, 20 y siguientes de la Ordenanza que nos Ocupa determina la etapa extra procesal del proceso coactivo.

Que, el Art. 30 de la Ordenanza ibídem prescribe que el Tesorero – Juez de Coactiva será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, para ejercer las facultades para el cumplimiento de sus funciones

Que, el Art. 32 del cuerpo legal que nos ocupa dispone que la Máxima Autoridad Municipal, a petición del juez de Coactiva nombrara al Secretario de Coactivas.

Que, el Art. 33 de la misma norma enuncia las facultades de dicho secretario.

Que, el Art. 34 norma el pago de honorarios de secretario de coactiva.- los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactivas, el tesorero municipal lo pagara mensualmente, al Secretario de Coactivas, de acuerdo al informe de recaudaciones por este concepto, el cual se establece en el 10% de la cuantía de la cartera vencida recuperada, previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva, aclarando que no existirá relación de dependencia entre el Secretario de Coactiva con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol.

Que, la Econ. Barrientos Plúas Fernanda, Tesorera Municipal y Jueza de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, pone en mi conocimiento el Oficio N° 15-TM, de fecha jueves 06 de junio del 2019, en la cual sugiere se contraten los servicios de un Secretario de Coactiva al amparo de la